

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
MANIZALES

Manizales, veintitrés (23) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

A.S.:	11/2024
RADICACIÓN:	17001-33-39-752-2015-00014-00
NATURALEZA:	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTES:	OSCAR DE JESÚS GÓMEZ RAMÍREZ
DEMANDADO:	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO - INPEC
LLAMADO EN GARANTÍA:	CAPRECOM EICE EN LIQUIDACIÓN

Que para el 28 de octubre de 2022 fue requerido el INSTITUTO NACIONAL DE MEDICIA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES, para que remitiera el dictamen pericial consistente en determinar “a) el estado actual de salud del señor OSCAR DE JESÚS GÓMEZ RAMÍREZ , y b) las secuelas ocasionadas con la agresión física padecida el 07 de enero de 2013”

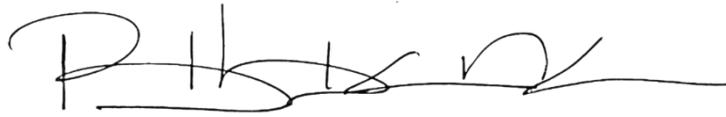
Atendiendo el aludido requerimiento para el 12 de diciembre de 2022 fue emitida respuesta por parte del INSTITUTO NACIONAL DE MEDICIA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES UNIDAD BASICA MEDELLÍN indicando que, para el año 2019 fueron emitidas dos comunicaciones, una el oficio GRCOPPF-DRNROCC-00519-2019 dirigido al abogado JUAN DAVID VALLEJO RESTREPO como respuesta a la solicitud allegada mediante oficio No. 429 del 29 de marzo de 2019 emitido por el presente juzgado, así como el oficio GRCOPPF-DRNROCC-01047-2019, dirigido a este despacho remitiendo copias de las valoraciones a nombre del señor OSCAR DE JESÚS GÓMEZ RAMÍREZ; advirtiendo que, para el año 2021 no de encontraron registros de solicitudes allegadas a la aludida institución a nombre del señor GÓMEZ RAMÍREZ.

Así mismo, fue indicado por parte del INSTITUTO NACIONAL DE MEDICIA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES UNIDAD BASICA MEDELLÍN, que al revisar las comunicaciones remitidas por el despacho, se tuvo claridad que lo requerido era una segunda valoración con el fin de determinar la incapacidad definitiva y las secuelas de las lesiones producto de la agresión ocurrida en el año 2013, reiterando que el señor GÓMEZ RAMÍREZ debía presentarse en la sede principal de la Regional Noroccidente del INML y CL, ubicada en el municipio de Medellín Antioquia en la carrera 65 No. 80-325 barrio Caribe, en horarios de atención desde

las 07:00 a las 19:00 horas, pudiendo asistir cualquier día sin cita previa, con la orden de valoración y copia de la historia clínica legible relacionada con lo hechos. Agrega que la anterior información fue enviada a través de correo electrónico el día 21 de noviembre de 2022 al abogado JUAN DAVID VALLEJO RESTREPO, sin que a la fecha de emisión de la respuesta se haya presentado en la mencionada sede de la institución.

De acuerdo con lo anterior y conforme con lo dispuesto en el artículo 178 del CPACA, **SE REQUIERE** al apoderado de la parte demandante para que allegue dentro de los **QUINCE (15) DÍAS** siguientes a la notificación por estado de la presente providencia, constancia de las gestiones realizadas con el fin de llevar a cabo el aludido dictamen pericial a cargo del del INSTITUTO NACIONAL DE MEDICIA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES UNIDAD BASICA MEDELLÍN, esto es, la debida comparecencia del señor OSCAR DE JESÚS GÓMEZ RAMÍREZ en la sede principal de la Regional Noroccidente del INML y CL, ubicada en el municipio de Medellín Antioquia en la carrera 65 No. 80-325 barrio Caribe, con los correspondientes documentos para su valoración, so pena de aplicar la consecuencia prevista en la mencionada norma.

NOTIFÍQUESE,



BIBIANA MARÍA LONDOÑO VALENCIA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE MANIZALES

Manizales, veintitrés (23) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

A.S.: 009/2024
RADICACIÓN: 17-001-33-39-006-2021-00134-00
PROCESO: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: LUIS EDUARDO GRAJALES
COLORADO Y OTROS
DEMANDADO: MUNICIPIO DE RISARALDA –
CALDAS Y SALUDCAR OPERACIÓN
COLOMBIA S.A.

Con fundamento en el artículo 181 de la Ley 1437 del 2011 se fija, para la realización de la continuación de la AUDIENCIA PRUEBAS, el:

- **DÍA: 6 DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).**
- **HORA: 8:30 A.M.**

La mencionada audiencia se realizará de manera virtual, teniendo en cuenta lo establecido en los artículos 1, 2 3 y 7 de la Ley 1322 del 13 de junio de 2022.

NOTIFÍQUESE,


BIBIANA MARÍA LONDOÑO VALENCIA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE MANIZALES

Manizales, veintitrés (23) de enero dos mil veinticuatro (2024)

A.I: 070/2024
MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE: JOSE JESUS VASQUEZ GIRALDO Y OTROS
DEMANDADO: MUNICIPIO DE MANIZALES Y EMPRESA DE
RENOVACION Y DESAROLLO URBANO DE
MANIZALES SAS -ERUM SAS-
RADICACIÓN: 17-001-33-39-006-2023-00378-00

Estudiado el escrito de la demanda, así como su subsanación y al advertirse el cumplimiento de los requisitos señalados en los artículos 162 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA) modificado por la Ley 2080 del 25 de enero de 2021; y los artículos 5 y 6 de la Ley 2213 de 2022; esta célula judicial decide **ADMITIR** la demanda que en ejercicio del medio de control de REPARACIÓN DIRECTA, previsto en el artículo 140 *ibidem*, instaurada por JOSE JESUS VASQUEZ GIRALDO Y OTROS contra el MUNICIPIO DE MANIZALES Y EMPRESA DE RENOVACION Y DESAROLLO URBANO DE MANIZALES SAS -ERUM SAS-

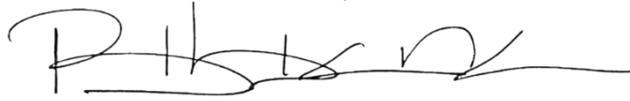
En consecuencia, conforme a lo dispuesto por el artículo 171 de la Ley 1437 de 2011, para el trámite de la demanda se dispone:

1. **NOTIFÍQUESE** por estado electrónico a la parte demandante¹, de conformidad con lo previsto en los artículos 171 y 201 del CPACA.

¹ La parte demandante cumplió con el deber establecido en el 6 del decreto 806 de 2020

2. **NOTIFÍQUESE** este auto personalmente al representante legal de la **MUNICIPIO DE MANIZALES**, o a quien haga sus veces, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, anexándole únicamente copia de la presente providencia, de conformidad con lo establecido en el inciso final del artículo 6º de la Ley 2213 del 2022 y el inciso final del numeral 8 del artículo 162 de la Ley 1437 de 2011 modificado por la Ley 2080 del 25 de enero de 2021, art. 35 y art. 8 de la Ley 2213 de 2022.
3. **NOTIFÍQUESE** este auto personalmente al representante legal de la **EMPRESA DE RENOVACION Y DESAROLLO URBANO DE MANIZALES SAS -ERUM SAS-**, o a quien haga sus veces, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, anexándole únicamente copia de la presente providencia, de conformidad con lo establecido en el inciso final del artículo 6º de la Ley 2213 del 2022 y el inciso final del numeral 8 del artículo 162 de la Ley 1437 de 2011 modificado por la Ley 2080 del 25 de enero de 2021, art. 35 y art. 8 de la Ley 2213 de 2022.
4. **NOTIFÍQUESE** personalmente este proveído a la **PROCURADORA JUDICIAL PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS**, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, anexándole copia de la presente providencia, la demanda, sus anexos y el escrito de corrección. (inciso 3º del artículo 48 de la Ley 2080 de 2021).
5. **NOTIFÍQUESE** personalmente este proveído a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO**, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, anexándole copia de la presente providencia, la demanda y sus anexos. (inciso 3º del artículo 48 de la ley 2080 de 2021).
6. **CÓRRASE TRASLADO** de la demanda y su corrección a las entidades demandadas y al Ministerio Público, por el término de **treinta (30) días**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 172 del CPACA, plazo que comenzará a contarse una vez transcurridos **DOS (02) días hábiles** después de surtida la notificación, para lo cual la Secretaría dejará constancia en el expediente. (inciso 3º del artículo 8º de la Ley 2213 de 2022 y el inciso 4º del artículo 48 de la ley 2080 de 2021).

NOTIFÍQUESE



BIBIANA MARÍA LONDOÑO VALENCIA
JUEZ

**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO DE MANIZALES**

La anterior providencia se notificó por ESTADO N°
009 el día 24/01/2024



SIMÓN MATEO ARIAS RUIZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, veintitrés (23) de enero dos mil veinticuatro (2024)

SENTENCIA: 069/2024
RADICACIÓN: 17-001-33-39-006-2023-00055-00
NATURALEZA: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: OBDULIO MARTINEZ.
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DE CALDAS y MUNICIPIO DE LA DORADA

De conformidad con lo prescrito en el artículo 243 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 62 de la Ley 2080 de 2021 **SE CONCEDE** en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada MUNICIPIO DE LA DORADA (archivo 023 ED), en contra de la sentencia de primera instancia del veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), que accedió a las pretensiones de la demanda, al encontrarlo procedente y oportuno.

Lo anterior de conformidad con el artículo 87 de la Ley 2080 del 25 de enero de 2021, que derogó el inciso 4º del artículo 192 del CPACA.

En consecuencia, ejecutoriado el presente proveído, **REMÍTASE** el expediente a la Oficina Judicial a fin de que sea repartida entre los Magistrados del H. Tribunal Administrativo de esta ciudad para surtir el recurso interpuesto.

NOTIFÍQUESE

BIBIANA MARÍA LONDOÑO VALENCIA
JUEZ

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
MANIZALES

La anterior providencia se notificó por ESTADO N° 009 el día
24/01/2024

SIMON MATERO ARIAS RUIZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, veintitrés (23) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

INTERLOCUTORIO:	60/2024
RADICACIÓN:	17-001-33-39-006-2023-00313-00
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	HOTEL TERMALES DEL OTOÑO
DEMANDADO:	SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
VINCULADO:	MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO.
LLAMADOS EN GARANTÍAS:	AVIANET HOTELES Y AVIA SAS

De conformidad con lo prescrito en el artículo 243 del CPACA, **SE CONCEDE** el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante en contra del auto No. 016 del 12 de enero de 2024 mediante el cual el despacho decidió rechazar la demanda.

En consecuencia, ejecutoriado el presente proveído, **REMÍTASE** copia del expediente digital a la Oficina Judicial a fin de que sea repartida entre los Magistrados del H. Tribunal Administrativo de esta ciudad para surtir el recurso interpuesto.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Bibiana María Londoño Valencia'.

BIBIANA MARÍA LONDOÑO VALENCIA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE MANIZALES

Manizales, veintitrés (23) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

A.S.: 71/2024
RADICACIÓN: 17001-33-39-006-2022-00272-00
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTES: LUIS HERNÁN CASTAÑEDA CARDONA Y OTROS.
DEMANDADOS: FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN Y LA RAMA
JUDICIAL – DEAJ-.

Por cuestión de organización de agenda del despacho, se hace necesario reprogramar la audiencia de inicial que fue indicada en el auto No. 022 del 15 de enero para el día 19 de marzo del año en curso. En consecuencia, **SE CONVOCA** a las partes para llevar a cabo la referida diligencia el día **MIÉRCOLES – VEINTE (20) DE MARZO de 2024 a las ocho y treinta (8:30) A.M.**

La diligencia se adelantará de forma virtual a través de la plataforma LIFE SIZE para lo cual el despacho remitirá el correspondiente link para su acceso a la audiencia.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Bibiana María Londoño Valencia'.

BIBIANA MARÍA LONDOÑO VALENCIA
JUEZA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE MANIZALES

Manizales, veintitrés (23) de enero dos mil veinticuatro (2024)

A.I.: 010/2024
RADICACIÓN: 17001-33-39-752-2015-00176-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: CONSUELO GARCÍA OSPINA
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –
COLPENSIONES

Obra en el expediente solicitud por parte del apoderado de la parte ejecutante, en la cual solicita la consignación de la suma de CIENTO SESENTA Y NUEVE MILLONES SESENTA Y TRES MIL TRECIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS CON SETENTA Y DOS CENTAVOS (\$169'063.351,72), en la cuenta de ahorros del Banco Davivienda número 0550086000351386, a nombre de la señora Consuelo García Ospina.

No obstante, advierte el despacho que, revisada por la secretaria del Despacho la cuenta de depósitos judiciales no se encontró título judicial a favor de la ejecutante para pago y entrega, observándose que el último título que se encontró en la cuenta de depósitos judiciales fue el título Nro. 418030001380502 por valor de \$ 39.175.442 Pagado a la ejecutante con abono a cuenta el 10 de julio de 2023, no existiendo a la fecha en la cuenta de depósitos judicial, ningún título por pagar.

NOTIFÍQUESE

BIBIANA MARÍA LONDOÑO VALENCIA
JUEZ

**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
MANIZALES**

La anterior providencia se notificó por ESTADO N° 009 el día
24/01/2024

SIMON MATEO ARIAS RUIZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, veintitrés (23) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

SUSTANCIACIÓN: 65/2024
PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.
DEMANDANTE: LUIS ALBERTO CATAÑO RAMÍREZ
DEMANDADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN
PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA
PROTECCIÓN SOCIAL.
RADICADO: 17001-33-39-006-2018-00492-00

De conformidad con lo prescrito en el artículo 244 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **SE CONCEDE** en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante (*archivo 062 del exp.digital*), en contra de la sentencia de primera instancia No. 399 del trece (13) de diciembre de 2023, que negó las pretensiones de la demanda.

En consecuencia, ejecutoriado el presente proveído, **REMÍTASE** el expediente a la Oficina Judicial a fin de que sea repartida entre los Magistrados del H. Tribunal Administrativo de esta ciudad para surtir el recurso interpuesto.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Bibiana María Londoño Valencia'.

BIBIANA MARÍA LONDOÑO VALENCIA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, veintitrés (23) de enero dos mil veinticuatro (2024)

SENTENCIA: 068/2024
RADICACIÓN: 17001-33-39-006-2022-0001-00
PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: DIRECCION TERRITORIAL DE SALUD DE CALDAS
DEMANDADOS: NACION, MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO
PUBLICO, COLPENSIONES, DEPARTAMENTO DE
CALDAS y la ESE SAN LORENZO DE SUPIA
CALDAS
VINCULADA: CLARA INÉS QUINTERO LÓPEZ

De conformidad con lo prescrito en el artículo 243 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 62 de la Ley 2080 de 2021 **SE CONCEDE** en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por las partes demandadas COLPENSIONES (archivo 061 ED) y la ESE HOSPITAL SAN LORENZO DE SUPIA (archivo 062 ED), en contra de la sentencia de primera instancia del cinco (5) de diciembre de dos mil veintitrés (2023), que accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda, al encontrarlo procedente y oportuno.

Lo anterior de conformidad con el artículo 87 de la Ley 2080 del 25 de enero de 2021, que derogó el inciso 4º del artículo 192 del CPACA.

En consecuencia, ejecutoriado el presente proveído, **REMÍTASE** el expediente a la Oficina Judicial a fin de que sea repartida entre los Magistrados del H. Tribunal Administrativo de esta ciudad para surtir el recurso interpuesto.

RECONOCER personería al abogado **JUAN CARLOS RODRIGUEZ AGUDELO** identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 1.075.652.036 y con la tarjeta profesional número 209.812 del C.S. de la J, para actuar como apoderado de **COLPENSIONES**, según poder adjunto aportado de manera digital al expediente a través del correo electrónico.

NOTIFÍQUESE

BIBIANA MARÍA LONDOÑO VALENCIA
JUEZ

**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
MANIZALES**

La anterior providencia se notificó por ESTADO N° 009 el día
24/01/2024

SIMON MATERO ARIAS RUIZ
Secretario